



MEMORANDO No. 35 del 5 de julio de 2022

Para: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS
Parques Naturales Nacionales – PNN
Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
Fiscalía General de la Nación.
Superintendencia de Industria y Comercio – SIC
Superintendencia Financiera
Departamentos y municipios
Fuerzas Militares y Policía Nacional

De: Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Asunto: Aclaración sobre el ámbito de aplicación de la directiva 006 de 2022 “*Control y vigilancia de las actividades ganaderas al interior de las áreas del Sistemas de Parques Nacionales Naturales – SPNN y los Parques Naturales Regionales – PNR*”.

Fecha: Julio de 2022

La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las disposiciones previstas en los Artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto Ley 262 del 2000, **promulgó la Directiva 006 de abril de 2022** dirigida a las autoridades y actores relacionados con el ciclo de la cadena de producción ganadera, “*para que adelanten las acciones preventivas, sancionatorias y correctivas a quienes desarrollen actividades de producción, comercialización, distribución o transformación de productos cárnicos o lácteos provenientes de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales*”, dentro del marco normativo que promulga la importancia de la conservación y protección de estas áreas, y la expresa prohibición de la ganadería extensiva, por considerarla una de las causas principales del proceso de deforestación en el país.

La Directiva 006/2022 tiene como objetivo, instar a las entidades que ostentan competencia en cuanto a las actividades de desarrollos ganaderos al interior de los PNN y PNR, para que ejerzan acciones de control sobre esta actividad que se adelanta de manera ilegal, sobre esta áreas de especial importancia ambiental.

Es así como, de acuerdo con lo descrito en el “**Considerando**” de la directiva, se expone:

(...)

- La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios ha venido impulsando el proyecto: “*Fortalecimiento de las capacidades de las instituciones colombianas para luchar contra la deforestación*”, en un trabajo conjunto con

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, apoyado por la Embajada del Reino de Noruega en Colombia, cuyo objetivo principal es fortalecer las capacidades de las autoridades encargadas de la vigilancia preventiva, intervención judicial y disciplinaria, así como desarrollar e implementar líneas de investigación, judicialización y/o sanción de las infracciones y delitos relacionados con la deforestación en el ámbito administrativo y penal.

- El proyecto referido busca, además, brindar recomendaciones para la incorporación del principio de transparencia en la implementación de acciones institucionales en el proceso de control y vigilancia de la producción, distribución, comercialización de ganado proveniente de las áreas de especial protección ambiental, en el marco de la lucha contra la deforestación.
- La directiva No. 10 del 29 de noviembre de 2018, emanada de la Presidencia de la República, mediante la cual se impartieron unas orientaciones y directrices encaminadas a la *“articulación institucional para el cumplimiento de las órdenes impartidas por la corte suprema de justicia, mediante sentencia 4360-2018 del 5 de abril de 2018, relacionadas con la deforestación de la amazonia”*, ordenó al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA establecer mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado procedentes de áreas objeto de deforestación. (Subrayados fuera de texto).

Por lo anterior, la Directiva 006/2022 Dispone frente a la ganadería existente al interior de los PNN y PNR:

PRIMERO. EXHORTAR al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para que proceda a suspender y cancelar de manera inmediata el Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP, respecto de las actividades ganaderas localizadas al interior de las áreas protegidas declaradas bajo las categorías del Sistema de Parques Naturales Nacionales – SNPNN y Parques Naturales Regionales – PNR en el país, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 090464 de 2021, emanada de dicho instituto, en virtud del incumplimiento a la normativa de uso de suelo y las restricciones y prohibiciones ambientales derivadas de su categoría. Para este fin, el ICA debe establecer la ruta a seguir para la reducción de inventarios en cada predio hasta su total eliminación, priorizando aquellos inmuebles que tengan más de ochenta (80) cabezas.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA debe hacer el control y seguimiento a dichas suspensiones y cancelaciones, y en caso de evidenciar la continuación de la actividad, utilizará las prerrogativas sancionatorias consagradas en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019.

Atendiendo a los lineamientos establecidos por la Señora Procuradora General Nación en el punto noveno de la citada Directiva, en el sentido de establecer una Mesa de Seguimiento con la participación de todos los destinatarios de la misma y coordinada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, se llevó a cabo la instalación y primera sesión el 10 de mayo de 2022, donde se definió la periodicidad y la forma como sesionaría este espacio de evaluación.

A través de la mesa de seguimiento de la directiva 006/2022 se ha logrado establecer una ruta de acción para la aplicación de la Resolución 00007067 de 2 de mayo de 2022, *“Por la cual se establece las medidas encaminadas a la cancelación del registro*

sanitario de predio pecuario -RSPP, de los predios que desarrollen su actividad ganadera de bovinos y/o bufalinos dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales del país, se adiciona el parágrafo dos al artículo 4 y el parágrafo cuatro al artículo 11 de la Resolución No 090464 de 20 de enero de 2021”.

En esta primera sesión de la mesa, se expusieron temas como los lineamientos que se deben tener en cuenta para la celebración de los acuerdos de conservación entre las autoridades ambientales encargadas de la administración de los Parques Nacionales Naturales y Parques Nacionales Regionales con las poblaciones campesinas en condición de vulnerabilidad, de qué tratan los artículo 6 y 7 de dicha directiva, dando origen al memorando 034 de abril 7 de 2022, donde expresamente se solicita el avance en las medidas adoptadas para su cumplimiento.

En este contexto, para la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios resulta necesario **precisar** sobre la directiva 006, **el ámbito de su aplicación frente al control de la actividad ganadera**, como una estrategia en la lucha contra la deforestación.

Por lo expuesto, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios dentro de la función preventiva contemplada en el Artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000, se permite:

REITERAR que las exhortaciones adelantadas en la directiva 006 del 7 de abril de 2022, emitida por la Procuradora General, se enmarcan dentro del proceso preventivo de vigilancia sobre las entidades que ostentan competencia en cuanto a las actividades de desarrollos ganaderos al interior de los PNN y PNR, como uno de los principales motores de la deforestación identificados en el país.

PRECISAR que el exhorto dirigido al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para la cancelación del Registro Sanitario de Predios Pecuarios contenido en el artículo primero de la sección I de la Directiva 006 del 7 de abril de 2022, está referido a las actividades ganaderas localizadas en **LOS PUNTOS ACTIVOS DE DEFORESTACIÓN**¹ en el país, al interior de las áreas protegidas declaradas bajo las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales – SNPNN y Parques Nacionales Regionales – PNR.

PRECISAR que para los efectos de aplicación del artículo primero de la sección primera de la misma Directiva 006 del 7 de abril de 2022, se entenderá la inmediatez una vez el ICA haya expedido el correspondiente acto administrativo² y las autoridades

¹ El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM define puntos activos de deforestación de la siguiente manera: **Núcleos Activos o de Alta Deforestación -NAD:** Denominación equivalente al término “hotspot” empleado en el idioma inglés. Los NAD son áreas de alta densidad de deforestación histórica identificados en ventanas temporales con frecuencias de un año o mayor. El Sistema de Monitoreo de Bosques (SMBYC) del IDEAM puede generar la identificación de NAD para la generación de cifras oficiales anuales de monitoreo de la deforestación, planes de Choque para el control de la deforestación (en el marco de CONALDEF, análisis agregados (CONPES 4021 de 2020 identificó los NAD para el periodo 2000-2018) o la caracterización de causas y agentes de deforestación (NAD para el periodo 2005-2015, consultar González, J. Cubillos, A., Chadid, M., Cubillos, A., Arias, M., Zúñiga, E., Joubert, F. Pérez, I, Berrío, V. 2018. Caracterización de las principales causas y agentes de la deforestación a nivel nacional período 2005-2015. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Programa ONU-REDD Colombia. Disponible en: <https://www.fao.org/3/I9618ES/i9618es.pdf>).

² El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA adoptó el acto administrativo referido a través de Resolución 00007067 de 2 de mayo de 2022.



ambientales inicien la suscripción de los respectivos Acuerdos de Conservación, previa definición de los lineamientos para ello, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios

Proyectaron: Liliana Samper
Revisó: Mónica del Pilar Gómez – Gustavo Adolfo Guerrero Ruiz